

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que una vez transcurrido un término para aceptar designación como curador ad-litem, el profesional del derecho **Dr. JUAN MANUEL ALVAREZ CRUZ**, no ha realizado pronunciamiento alguno, a pesar de encontrarse notificado en debida forma desde el 14 de mayo de 2021 como consta a comunicaciones que anteceden. En igual sentido el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera curador ad-litem designado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y una realizado el estudio sobre las actuaciones surtidas en la presente ejecución, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR por cuarta vez al profesional en derecho **Dr. JUAN MANUEL ALVAREZ CRUZ**, para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso se posesione en el cargo designado, **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d7d34809847faa29299f54bf111fce7a9d276a86a0f7297eab642f0d159887

Documento generado en 02/06/2021 04:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>